



Riohacha, treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: RADICACIÓN: 44-001-31-03-001-2022-00117-00. PROCESO: EJECUTIVO. EJECUTANTE: BANCO DE BOGOTÁ NIT 860.002.964-4. EJECUTADO: JAIME ARTURO PINEDO PABÓN CC 84.081.985

Mediante proveído de fecha veintiuno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022), esta Agencia Judicial libró mandamiento ejecutivo a favor de BANCO DE BOGOTÁ, identificada con NIT 860.002.964-4. y, en contra el JAIME ARTURO PINEDO PABÓN, identificado con la cedula de ciudadanía 84.081.985, por la suma de \$200.001.741,75 correspondientes a los siguientes valores: “

CIENTO OCHENTA Y OCHO MILLONES CIENTO CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS (\$188.148.393), por concepto de capital contenido en pagaré N° 459268327.

1.2. ONCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$11.853.348,75), por concepto de Intereses moratorios liquidados desde que 01 de mayo de 2022 hasta el 07 de septiembre de 2022

1.3. Intereses moratorios causados desde 08 de septiembre de 2022 hasta que se realice el pago total de la obligación, a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera de Colombia.”

Al ejecutado se notificó por medio de aviso como lo manda el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, a la dirección electrónica indicada en la demanda el día 31 de octubre de 2022.

En ese sentido, se encuentra vencido el traslado de la presente demanda sin que el ejecutado hubiera hecho el pago total de la obligación, ni propusiera excepciones en el término conferido para ello.

En virtud de lo anterior, este Despacho debe inexorablemente dar aplicación a lo dispuesto en los artículos 440 – 2 del Código General del Proceso, que impone dictar auto seguir adelante la ejecución en la forma y modo como se dispuso en el mandamiento ejecutivo, en el evento de que

la parte ejecutada no proponga excepciones en el término como lo ordena el artículo 442 Ibídem.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

1. SEGUIR adelante la ejecución del proceso.
2. PRACTÍQUESE la liquidación del crédito en la forma indicada en el artículo 446 del Código General del Proceso.
3. CONDENAR en costas al ejecutado. Liquídense

NOTIFIQUESE

El Juez,

CÉSAR ENRIQUE CASTILLA FUENTES

**Firmado Por:
Cesar Enrique Castilla Fuentes
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Riohacha - La Guajira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fd4dbd3e65cba370631e8f18e63173b150372556562923bac7d46f33a486e40**

Documento generado en 31/01/2023 10:05:48 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**